## Anexo II

- 1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los artículos 10.8 (Inversión Medidas disconformes) y 11.7 (Comercio transfronterizo de servicios Medidas disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
  - (a) los artículos 10.2 u 11.3 (Trato nacional);
  - (b) los artículos 10.3 u 11.4 (Trato de nación más favorecida);
  - (c) el artículo 11.5 (Restricciones cuantitativas no discriminatorias);
  - (c) el artículo 11.6 (Presencia local);
  - (d) el artículo 10.6 (Requisitos de desempeño);
  - (e) el artículo 10.7 (Altos ejecutivos y directorios).
- 2. Cada ficha del anexo establece los siguientes elementos:
  - (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
  - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha:
  - (c) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los artículos 10.8(2) y 11.7(2), no se aplica(n) a los sectores, subsectores o actividades listadas en la ficha:
  - (d) **Descripción** describe la cobertura de los sectores, subsectores, o actividades cubiertas por la ficha; y
  - (e) **Medidas vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.
- 3. En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El elemento Descripción prevalecerá sobre los demás elementos.
- 4. De acuerdo con los artículos 10.8(2) y 11.7(2), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades mencionadas en el elemento **Descripción** de esa ficha.
- 5. Para los efectos del presente Tratado, se entenderá que las formalidades que permiten la realización de un negocio, tales como las medidas que exijan: el registro de conformidad con la legislación interna, una dirección, una representación legal, una licencia o permiso de operación, no necesitan ser reservadas en los Anexos I y II respecto a los Artículos 10.2 y 11.3 (Trato Nacional) o 11.6 (Presencia local) del Tratado, siempre que la medida no imponga un requisito de establecer una oficina de operaciones u otra presencia de los negocios en curso, como condición para la prestación del servicio en el país.